

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INFANTIL DE REHABILITACIÓN CON ASISTENCIA CANINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º; 2º fracciones I, II, IV, VI y XI; 6; 19 fracción II; 23 y 24 fracciones I, IV y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 133; 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna el objeto de la Institución, en el cual se identifica estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática, para lo cual podrá expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México, conforme a su ley y preceptos aplicables.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su Libro Sexto “De la Protección y Bienestar Animal”, regula lo relativo a la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, para lo cual concibe a los

animales como las especies domésticas que dependen del ser humano para subsistir y que habitan con éste de forma regular y son utilizados para cumplir con diferentes funciones entre las que se encuentran las actividades conjuntas con el ser humano y la terapia.

Que la fracción III del Artículo 6.2 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, define el Bienestar Animal como la salud física y emocional producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano; en consecuencia, se establece que los animales domésticos abandonados y callejeros; así como, los que se utilizan para la práctica de la animaloterapia en cualquiera de sus formas son objeto de tutela y protección por las autoridades correspondientes.

Que las autoridades del Estado de México y la sociedad en general reconocen que la obligación de proteger a los animales y la enseñanza de la protección y el bienestar animal es un elemento indispensable de las instituciones educativas, de tal forma que la investigación es indispensable para alcanzar los objetivos de los programas de estudio promoviendo la cultura de salvaguarda de los animales en cualquier actividad del ser humano.

Que el cuatro de julio de dos mil trece se signó el convenio general de colaboración en materia de protección y bienestar animal, por el gobernador del Estado de México, Dr. en D. Eruviel Ávila Villegas, la presidenta municipal de Toluca, Lic. en D. Martha Hilda González Calderón, y el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Dr. en D. Jorge Olvera García; instrumento jurídico en el cual se establece la creación del Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina, mismo que será el primer hogar temporal canino de la entidad en proporcionar los beneficios de rehabilitación con asistencia canina y hogar temporal de canes de la calle.

Que las terapias asistidas con animales mejoran el funcionamiento físico, social, emocional y cognitivo de las personas con capacidades diferentes, a través del contacto con animales. Asimismo, encuentran aplicación en padecimientos como el autismo, síndrome de Down, retraso mental, parálisis cerebral y lesión medular, representando beneficios como el aumento de autoestima, desarrollo del lenguaje, ayuda a la socialización, respuesta a estímulos, reducción de estrés, orientación a la realidad, entre otros.

Que en México existen 5.7 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 5.1% de la población total de país, de los cuales 20.4% se concentra en el Estado de México y el Distrito Federal. En el caso específico del Estado de México, se identifican más de 510 mil personas con alguna discapacidad, de los cuales se estima que 233 mil menores necesitan programas de capacitación especial que les permitan mejorar su calidad de vida.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INFANTIL
DE REHABILITACIÓN CON ASISTENCIA CANINA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Se crea el Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina de la Universidad Autónoma del Estado de México, y se establece como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad, adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

SEGUNDO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina tendrá por objeto brindar terapias de rehabilitación a niños con capacidades diferentes de los municipios del Valle de Toluca, asistidas por terapeutas con canes entrenados.

TERCERO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina tendrá las siguientes finalidades:

- I. Brindar servicios de rehabilitación mediante la terapia asistida con canes, para niños con capacidades diferentes de escasos recursos económicos de los municipios del Valle de Toluca;
- II. Desarrollar la rehabilitación conductual para canes rescatados del maltrato;
- III. Entrenar canes para asistencia terapéutica;
- IV. Promover la adopción y tenencia responsable de canes cien por ciento rehabilitados, tanto física como psicológicamente;
- V. Dar albergue temporal a canes rescatados;
- VI. Establecer una cultura incluyente a favor de los niños con capacidades diferentes;
- VII. Constituirse como un espacio público donde se difunda la cultura del bienestar animal,
y
- VIII. Generar un ambiente de armonía y sana convivencia entre la especie humana y canina.

CUARTO. Derogado.

QUINTO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina estará integrado por cuatro áreas estratégicas:

- I. Zona terapéutica. Se realizarán terapias infantiles asistidas con canes entrenados por especialistas; dicha zona estará dividida en dos áreas:
 - a. Niños con discapacidades físicas, y
 - b. Niños con discapacidades mentales.

- II. Cuidado y adiestramiento canino. Contará con áreas de adiestramiento, zona de descanso para canes y dormitorios para residentes.
- III. Clínica veterinaria. Corresponderá a un hospital veterinario de primer nivel con áreas como consultorios, zona de esterilización y quirófanos.
- IV. Ciudad de los niños. Zona infantil que permitirá la sensibilización y toma de conciencia entre los niños por el respeto a las personas con capacidades diferentes y el cuidado de los animales de compañía.

Esta área contará con talleres interactivos, área de juegos, salón de usos múltiples y zona de adopción.

SEXTO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina estará equipado con mobiliario y materiales especialmente diseñados para este tipo de terapias, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los usuarios.

SÉPTIMO. Derogado.

OCTAVO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina observará y se sujetará a lo dispuesto en el presente acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables, realizará sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos que establezcan los órganos competentes de la Administración universitaria.

Para el funcionamiento interior del Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

NOVENO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad, mediando opinión del titular del Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina, previo dictamen técnico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad y, en su caso, de las dependencias de la Administración universitaria que resulten competentes.

DÉCIMO. El Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Derogado.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta a las dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN: Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 5 de febrero de 2015

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 240, Junio 2015, Época XIV, Año XXXI

VIGENCIA: 5 de febrero de 2015

DEROGACIONES

DEROGACIÓN DE LOS NUMERALES CUARTO, SÉPTIMO Y ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Por el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que el Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina se desincorpora del régimen jerárquico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, para transferirse a la estructura orgánico-funcional de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 22 de agosto de 2017

PUBLICACIÓN: Gaceta Universitaria, Núm. 266, Agosto 2017, Época XIV, Año XXXIII

VIGENCIA: 22 de agosto de 2017